



NACIONAL



DECRETO 2052/2013
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 386/2009 ex-Secretaría de Gabinete y Gestión Pública y N° 189/2009 Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán”.

Del: 05/12/2013; Boletín Oficial 11/12/2013.

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0000777/10 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta de la ex-SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, N° 386/09 y N° 189/09, respectivamente, se aprobó con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2008, en el marco del Régimen comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08, el reencasillamiento de personal integrante de la planta permanente de la citada entidad descentralizada, según detalle consignado en el Anexo I de la resolución de marras.

Que, disconforme con la decisión adoptada a su respecto, el agente Daniel CANCIANI (DNI N° 13.163.034), dedujo recurso de reconsideración, lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991”, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que el recurso de reconsideración de marras fue desestimado por conducto de la Resolución Conjunta N° 99 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 222 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, de fecha 2 de mayo de 2012.

Que, cuadra memorar, el recurrente centró sus agravios en considerar, a su criterio, arbitraria y discriminatoria y, por ende, ilegítima la previsión contenida en el artículo 88 del Régimen de carrera homologado por el Decreto N° 2098/08, y su modificatorio N° 423/10 en cuanto ha limitado la percepción del Suplemento por Capacitación Terciaria que instituye, al personal comprendido en el Agrupamiento General de dicho régimen que revistase en los niveles A, B, C, o D que desarrolle funciones propias o inherentes a las incumbencias del título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior a DOS (2) años.

Que las razones que sustentaron las decisiones en pugna fueron extensamente analizadas en la parte expositiva de la citada Resolución Conjunta, a las que cabe remitirse en razón de

brevedad, teniéndolas aquí por reproducidas, mereciendo destacarse a ese respecto que la desestimación del planteo introducido por el recurrente halló adecuada fundamentación en las prescripciones normativas aplicables en la especie.

Que, notificado de ese decisorio y del derecho que le acuerda el artículo 88, párrafo segundo, del citado “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991” y sus modificatorios de la nueva presentación del agente no surge ninguna ampliación sobre los fundamentos de su recurso, no obrando en autos elementos de juicio que justifiquen modificar el criterio resultante del examen del caso tenido en cuenta para resolver el recurso de reconsideración anteriormente impetrado.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico deducido en subsidio.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente del Organismo descentralizado precedentemente citado y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de lo prescripto en el artículo 92, párrafo segundo, del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 1991)”.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 1991)” y del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

La Presidenta de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Conjunta de la ex-SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” N° 386/09 y N° 189/09, respectivamente, por el agente de planta permanente del citado organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Daniel CANCIANI (DNI N° 13.163.034).

Art. 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 1991)” sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernández de Kirchner; Juan L. Manzur.

